

- b) La eliminación de un fondo de saco, sustituyéndolo por un pequeño vial que enlaza otros dos viales ya previstos en las Normas Subsidiarias vigentes, y cuyo trazado se hace coincidir con un colector municipal, de forma que se facilite la vigilancia y mantenimiento de este último.

Analizada la documentación aportada, los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, señalan en su informe de 29 de junio de 2000 que teniendo en cuenta todas las razones expuestas, la Modificación Puntual propuesta se considera justificada, ya que además de facilitarse el desarrollo de la zona, se produce una mejora en la ordenación del ámbito, al sustituirse el fondo de saco por un pequeño vial de conexión, teniendo en cuenta, además, que la ordenanza de aplicación no se modifica (Zona 02. Residencial Unifamiliar. Grado 2.º).

III. En virtud de lo previsto en los artículos 22.1.c) y 47.3.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, según la redacción dada a los mismos por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo, el Pleno del Ayuntamiento ostenta la competencia para aprobar inicial y provisionalmente esta Modificación Puntual, debiendo adoptar estos acuerdos con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, preceptos que han sido observados según se desprende del expediente administrativo remitido al efecto.

Asimismo los artículos 161 y 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, regulan los requisitos necesarios en la normativa urbanística para la tramitación administrativa de un expediente de Modificación Puntual, cual es el presente caso.

A este respecto y analizado detalladamente el expediente de referencia, procede señalar que en el mismo se han cumplimentado los trámites legales y reglamentarios que exige la Normativa Urbanística, entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa se refiere.

De otra parte la Comisión de Urbanismo de Madrid es competente para aprobar definitivamente esta modificación puntual en virtud de lo previsto en el artículo 47.3.a) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, ya que no supone una alteración de la calificación urbanística correspondiente a las zonas verdes y a los espacios libres previstos ya en estas, y el Municipio tiene una población inferior a 50.000 habitantes, requisitos ambos que concurren en el presente caso.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ambite consistente en dividir la UE-2 en dos unidades menores, la UE-2a y la UE-2b.

Segundo

Publicar y notificar el presente Acuerdo en la forma reglamentariamente establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 9 de agosto de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/20.043/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

2610 RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento en el término municipal de Ambite para la definición de un Área de Tolerancia de Vertidos de Residuos Inertes en el Suelo No Urbanizable. (Ac. 234/00).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2000, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Ambite para la definición de un Área de Tolerancia de Vertidos de Residuos Inertes en el Suelo No Urbanizable.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid adoptó Acuerdo con la siguiente fundamentación:

1. El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 14 de julio de 1999 el Pleno del Ayuntamiento de Ambite acordó aprobar inicialmente por mayoría absoluta del número legal de los miembros que conforman la Corporación, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias vigentes, consistente en la definición de un Área de Tolerancia de Vertidos de Residuos Inertes en Suelo No Urbanizable.

El Acuerdo precitado fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de los pertinentes anuncios en el diario "El Mundo" de fecha 9 de agosto de 1999 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 191 de 13 de agosto de 1999, a fin de que los interesados pudieran suscitar las alegaciones que estimaran pertinentes, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho período de información pública no se presentaron alegaciones al Documento, según acredita la Secretaría del Ayuntamiento en su certificado de fecha 15 de septiembre de 1999.

2. Con fecha 6 de abril de 2000 el Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente emite informe poniendo de relieve una serie de consideraciones y precisiones medioambientales que deberán ser tenidas en cuenta en la Modificación Puntual referenciada.

3. Por mayoría absoluta de los miembros que componen el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de junio de 2000, se adoptó el Acuerdo de aprobar provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para establecer un "Área de Tolerancia" para Vertedero de Residuos Inertes en Suelo No Urbanizable del Municipio de Ambite, en el que se recogen todas las precisiones indicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente respecto del proyecto aprobado inicialmente.

4. Con fecha 15 de junio de 2000 tiene entrada en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de referencia, instando la aprobación definitiva de la misma.

Posteriormente y con fecha 5 de julio de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe por el que se estima que tanto la delimitación del área como las condiciones que han sido establecidas en la normativa para la implantación del vertedero de residuos inertes son adecuadas y conformes con los criterios de la Consejería de Medio Ambiente.

5. Con fecha 7 de julio de 2000 y registro de entrada en dicha Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes número 06/228597.4/00, el Ayuntamiento de Ambite aporta, al objeto de que se incorpore al expediente, la hoja de la normativa urbanística en la que se recoge la nueva redacción dada al apartado C

del artículo 10.8.4 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal afectado por la Modificación Puntual planteada.

6. Con fecha 10 de julio de 2000 la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional informó favorablemente desde el punto de vista técnico la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Ambite, para la definición de un Área de Tolerancia de Vertidos de Residuos Inertes, así como de la modificación del contenido del artículo 10.8.4 al objeto de contemplar el Área citada.

II. Respecto al objeto y contenido de la presente Modificación Puntual se señala lo siguiente:

El Ayuntamiento de Ambite plantea la presente Modificación Puntual de sus Normas Subsidiarias, con objeto de ubicar en una parcela rústica de su propiedad con una superficie aproximada de 9,5 hectáreas, un Vertedero de Residuos Inertes que sustituya al antiguo, saturado en su capacidad y ya clausurado.

La parcela municipal se encuentra situada al Este del término municipal, próxima a la carretera M-215 y está clasificada por las Normas Subsidiarias vigentes como Suelo No Urbanizable Protegido de Interés Paisajístico.

Esta categoría de suelo se regula por el artículo 10.8.4 de las Normas Urbanísticas, que en su apartado C, establece:

“(C) Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, exceptuando los vertidos mediante emisario que provenga de estación depuradora con grado mínimo secundario.”

La Modificación Puntual propuesta define, en el Plano 0-1 “Clasificación del Suelo del Término y Ordenación del Suelo No Urbanizable”, un Área de Tolerancia para Vertedero de Inertes, y por otra parte, modifica el citado artículo 10.8.4 de la siguiente forma:

“(C) Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos, exceptuando los vertidos mediante emisario que provenga de estación depuradora con grado mínimo secundario, y de forma excepcional los vertidos de inertes en el Área de Tolerancia que para este fin se delimita en las condiciones y casos que la Consejería de Medio Ambiente considere”.

Analizada la documentación técnica aportada, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 10 de junio de 2000, ha informado favorablemente, desde el punto de vista técnico, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambite, para la definición de un Área de Tolerancia de Vertidos de Residuos Inertes.

III. Los artículos 161 y 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, regulan los requisitos necesarios en la normativa urbanística para la tramitación administrativa de un expediente de Modificación Puntual, cual es el presente caso.

A este respecto y analizado detalladamente el expediente de referencia, procede señalar que en el mismo se han cumplimentado los trámites legales y reglamentarios que exige la Normativa Urbanística, entendiéndose completo en cuanto a la tramitación administrativa del mismo.

De igual manera, se han observado los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en cuanto a la exigencia del quórum necesario para la aprobación inicial y provisional de las Modificaciones Puntuales de las Normas de las Normas Subsidiarias, que, según ambos preceptos, deben ser de la mayoría absoluta del número legal de los miembros que conforman la Corporación.

De otra parte, el artículo 47.3 a) de la Ley 9/1995, de 18 de marzo, de medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de esta Comunidad, otorga la competencia a la Comisión de Urbanismo de Madrid para proceder a la aprobación definitiva de las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias en aquellos municipios de población no superior a 50.000 habitantes como ocurre en el presente supuesto.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ambite para la definición de un Área de Tolerancia de Vertidos de Residuos Inertes en el Suelo No Urbanizable.

Segundo

Publicar y notificar el presente Acuerdo en la forma reglamentariamente establecida.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 9 de agosto de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/20.044/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

2611 RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montejo de la Sierra para la ampliación del cementerio (Ac-237/00).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2000, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Montejo de la Sierra para la ampliación del cementerio.

En virtud del contenido de los informes evacuados por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente de referencia, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó Acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

- 1.º La mencionada Modificación, de iniciativa municipal, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1999. Dicho acuerdo fue adoptado con el quórum legalmente previsto al efecto, según certificado municipal, obrante en el expediente.
- 2.º El trámite de información pública al que fue sometido el expediente quedó cumplimentado mediante la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el día 6 de septiembre de 1999 y en el “Diario 16” el día 13 de septiembre de 1999.
- 3.º Obra en el expediente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, en el sentido de que transcurrido el plazo de un mes de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna.
- 4.º En sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1999, por la Corporación Municipal se adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar provisionalmente la citada Modificación, con el quórum legalmente previsto al efecto y siendo posteriormente remitido a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a los efectos de su aprobación definitiva por el órgano urbanístico competente.